



**GACETA**

Depósito Legal p p. 76-1488

*Municipal*  
de maracaibo

Año CIII

Maracaibo, 30 de junio de 2001

Extraordinario N° 284

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO ZULIA

MUNICIPIO MARACAIBO

## DECRETO N° 048

**El Alcalde de Maracaibo en uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 8 y numerales 14 y 15 del artículo 74 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.**

### CONSIDERANDO

Que es deber de la Administración Tributaria dictar las medidas fiscales necesarias que garanticen una mayor y mejor recaudación del impuesto de industria, comercio, servicios y similares.

### CONSIDERANDO

Que el numeral 5° de la Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza Sobre Patente de Industria, Comercio, Servicios y Similares del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, establece expresamente la figura del Agente de Retención

### CONSIDERANDO

Que es deber de la Administración Tributaria desarrollar o Reglamentar los principios generales establecidos en las Ordenanzas respectivas, sin desvirtuar su espíritu propósito y razón.

### DECRETA

EL REGLAMENTO PARCIAL N° 001. DE LA ORDENANZA SOBRE PATENTE DE INDUSTRIA, COMERCIO DE SERVICIOS Y SIMILARES DEL MUNICIPIO MARACAIBO DEL ESTADO ZULIA.

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°.** El presente Reglamento tiene por objeto regular todo lo relativo a la figura del Agente de Retención establecido en -el numeral 5° del artículo 50 de la Ordenanza de Patente de Industria, Comercio, Servicios y Similares del Municipio Maracaibo del Estado Zulia.

**ARTÍCULO 2°.** Son Agentes de Retención del impuesto de industria, comercio, servicios y similares, todas las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios o de índole similar en jurisdicción del Municipio Maracaibo del Estado' Zulia, ya se trate 'de contribuyentes residentes. o transeúntes:

1. Las operadoras de la Industria Petrolera
2. Las demás empresas del Estado que operen en jurisdicción del Municipio Maracaibo del Estado Zulia.
3. Los Institutos Autónomos y demás personas jurídicas de derecho público que operen en el Municipio.

4. Las personas jurídicas de derecho privado prestatarias de servicios públicos nacionales, estatales o municipales.
5. Las demás personas jurídicas de derecho privado que por Resolución especial lo determine el Alcalde.

**ARTÍCULO 3°.** A los fines del presente Reglamento se consideran empresas contratistas las personas naturales o jurídicas, consorcios o comunidades que pacten en forma expresa o no con otras personas naturales o jurídicas, consorcios o comunidades la realización por cuenta propia de cualquier obra o prestación de servicios.

**ARTÍCULO 4°.** De conformidad con este Reglamento toda persona natural o jurídica que efectúe pagos derivados del ejercicio de actividades económicas ejercidas en jurisdicción de este Municipio y cuyo monto sea superior a treinta y cinco unidades tributarias (35 U.T.) está obligada a practicar a su acreedor la Retención del uno por ciento (1 %) del monto bruto del pago realizado sin tener en consideración las deducciones que de dicho pago realice el deudor, ya sea por concepto de tributos nacionales o estatales, o por cualquier otro concepto de carácter legal o contractual. Dicho porcentaje de retención se calculará sobre el ingreso bruto declarado y pagado o abonado en cuenta.

PARÁGRAFO ÚNICO: Así mismo cuando se trate de actividades económicas sujetas al pago de una alícuota menor al uno por ciento (1%), el porcentaje de Retención será el cero punto diez por ciento (0.10%).

**ARTÍCULO 5°.** Los Agentes previstos en el artículo 2° del presente Decreto, no deberán efectuar la retención en los casos de pagos en especies, cuando se trate de actividades, operaciones o contribuyentes exentos o exonerados del impuesto de industria y comercio, servicios y similares, o cuando se trate de pagos por concepto de reembolso de gastos en el caso de las contrataciones que prevean este tipo de pagos, al igual que en el reembolso de las llamadas "cajas chicas".

#### **DEBERES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN**

**ARTÍCULO 6°.** Los Agentes de Retención deberán retener el impuesto correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de este Decreto y entregar al contribuyente un comprobante por cada retención efectuada. Además en el mes de enero de cada año entregarán a los contribuyentes bajo su control, una relación del impuesto municipal de industria, comercio, servicios y similares retenidos en el año inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO 7°.** Los impuestos retenidos de conformidad con el presente Reglamento deberán ser enterados al Fisco Municipal o entregados a las empresas recaudadoras del Municipio, previa autorización otorgada para tal fin por la Dirección de Rentas, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente a aquel en que se efectuó el pago o abono en cuenta. En esta oportunidad los Agentes de Retención deberán entregar junto con el pago de las cantidades retenidas, un resumen donde conste el número de personas objeto de la retención, cantidades pagadas y el impuesto retenido.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes al momento de presentar sus facturas para el pago respectivo deberán acompañar éstas con formulario DH-1, el cual le será suministrado por el Agente de Retención. En dicho formulario tanto el Contribuyente como el Agente de Retención deberán suministrar las informaciones allí requeridas.

PARÁGRAFO PRIMERO: a los fines de darle mayor celeridad a este proceso la Alcaldía, a través de la Dirección de Rentas mantendrá permanentemente y a disposición tanto de los contribuyentes como de los Agentes de Retención un stop de formularios que le permita cumplir cabalmente con esta función, asimismo los Agentes de Retención están en la obligación de suministrarles oportunamente a los contribuyentes el mencionado formulario con el propósito de que este sea presentado con las respectivas facturas o lotes de facturas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se trate de contribuyentes cuya relación es de carácter permanente; el agente de retención le podrá solicitar por una sola vez dicho formulario a efecto de hacerle el registro correspondiente y proceder a efectuarle dicha retención al momento de cada pago.

#### **CAPITULO II**

#### **DE LAS DISPONIBILIDADES**

**ARTÍCULO 9°.** En los casos de entidades públicas Nacionales, Estadales o Institutos Autónomos, o de empresas del Estado, el funcionario de mayor categoría ordenador del pago será la persona encargada del cumplimiento de este Reglamento y en consecuencia responsable del impuesto dejada de retener.

**ARTÍCULO 10°.** Una vez efectuada la Retención prevista en el presente Reglamento el Contribuyente ha pagado al fisco municipal la cantidad retenida, será deducida de su obligación tributaria respecto del ejercicio fiscal en el cual se cause.

**ARTÍCULO 11°.** Una vez efectuada la Retención el Agente es responsable ante el fisco municipal por el importe retenido. De no realizar la retención, el Agente será solidariamente responsable con el contribuyente por el monto del impuesto dejado de retener.

**ARTÍCULO 12°.** El Agente es responsable ante el contribuyente por las retenciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que lo autoricen, en el caso de que el Agente haya enterado el importe retenido al fisco municipal, el contribuyente podrá solicitarle a éste el correspondiente reintegro.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 13°.** Los Agentes de Retención que no retuvieren los correspondientes tributos serán penados sin perjuicio de la responsabilidad civil con una multa equivalente al doble del tributo dejado de retener.

**ARTÍCULO 14°.** Los Agentes de Retención que retuvieren cantidades menores a las legalmente establecidas serán penados con multas equivalentes al tributo dejado de retener.

**ARTÍCULO 15°.** Los Agentes de Retención que enteraren al Fisco Municipal las cantidades retenidas, fuera de los lapsos establecidos en el presente Reglamento serán penados con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) , del tributo retenido.

**ARTÍCULO 16°.** La apropiación indebida de los tributos retenidos será sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público.

#### CAPITULO V

##### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 17°.** Lo no previsto en este Reglamento se regirá por las disposiciones que a tales efectos establece el Código Orgánico Tributario y la Ordenanza de Industria, Comercio, Servicios y Similares del Municipio Maracaibo del Estado Zulia.

**ARTÍCULO 18°.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Maracaibo.

REGISTRESE Y PUBLIQUESE

Dado, Sellado y Firmado en el Despacho del Alcalde, en Maracaibo a los veinticuatro día del mes de abril de Dos Mil Uno. Años 191 de la Independencia y 142° de la Federación.

GIANCARLO DIMARTINO

ALCALDE